

1285 (XIII). Año Mundial de los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴, junto con la resolución⁶ aprobada el 26 de septiembre de 1958 por el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en su noveno período de sesiones (especial),

Convencida de la necesidad de hacer otro esfuerzo de carácter mundial para ayudar a resolver el problema mundial de los refugiados,

Habiendo examinado la propuesta de instituir un Año Mundial de los Refugiados que comenzaría en junio de 1959,

Considerando que esta propuesta responde a dos finalidades, a saber:

a) Despertar interés por el problema de los refugiados y estimular a los gobiernos, a las organizaciones de beneficencia privadas y al público en general a hacer nuevas aportaciones financieras con objeto de resolver este problema,

b) Fomentar nuevas oportunidades para el logro de soluciones permanentes para los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración, sobre una base puramente humanitaria y de conformidad con los deseos libremente manifestados por los propios refugiados,

1. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados que cooperen, conforme a los deseos y necesidades nacionales de cada país y desde un punto de vista humanitario, en la institución de un Año Mundial de los Refugiados como medio práctico de obtener mayor asistencia para los refugiados en todo el mundo;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que estime apropiadas para contribuir a instituir un Año Mundial de los Refugiados de conformidad con la presente resolución.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1286 (XIII). Refugiados en Marruecos y Túnez

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴ y, especialmente, el capítulo II,

Considerando los esfuerzos que ha hecho el Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de ayudar a los refugiados,

Tomando nota de la labor realizada en 1958 por el Alto Comisionado a favor de los refugiados de Argelia en Túnez,

Considerando que en Marruecos se plantea un problema análogo,

Recomienda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe su labor en una forma importante a favor de los refugiados en Túnez y que emprenda una labor análoga en Marruecos.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 11A (A/3828/Rev.1/Add.1), apéndice II.

1313 (XIII). Libertad de información

A

La Asamblea General,

Advirtiendo que la Comisión de Derechos Humanos, en su décimocuarto período de sesiones, pidió al Consejo Económico y Social y, por mediación de éste, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otros organismos especializados que se sirvieran iniciar medidas para examinar y llevar a la práctica, en todos los casos en que fuera dable y con la mayor celeridad posible, las sugerencias del Comité de Libertad de Información referentes a los países insuficientemente desarrollados, a fin de ayudarlos a crear medios adecuados de información que pudieran facilitar la libre circulación de noticias e informaciones exactas y no deformadas dentro de estos países y en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas⁷,

Advirtiendo que la Comisión de Derechos Humanos proseguirá en su décimoquinto período de sesiones el examen de las sugerencias del Comité de Libertad de Información y que el Consejo Económico y Social ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que complete sus recomendaciones sobre la libertad de información,

1. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social, basándose en el análisis que debe preparar el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 574 D (XIX) y 643 (XXIII) del Consejo, de 26 de mayo de 1955 y 25 de abril de 1957, respectivamente, y teniendo en cuenta las recomendaciones que debe presentar la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 683 C (XXVI) del Consejo, de 21 de julio de 1958, formulará en su 28° período de sesiones un programa de acción y de medidas concretas que podría emprenderse en el plano internacional para desarrollar las empresas de información en los países insuficientemente desarrollados, y procederá a evaluar las necesidades y los recursos de orden material, financiero y profesional con miras a la puesta en práctica de dicho programa;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que preste particular atención a los procedimientos mediante los cuales pueda asegurarse el examen constante de los problemas que plantea el proporcionar asistencia técnica en materia de información a los países insuficientemente desarrollados, y que informe regularmente al Consejo sobre los progresos realizados en ese campo;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a los otros organismos especializados interesados, a formular propuestas concretas para ayudar a los países menos desarrollados a satisfacer sus necesidades en cuanto a la creación de medios adecuados de información, y a incluir en sus informes anuales al Consejo Económico y Social una reseña de sus esfuerzos en éste y otros aspectos de la libertad de información.

*788a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.*

⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 26° período de sesiones, Suplemento No. 8, (E/3088), párr. 123, resolución 6 (XIV).